

Universidad de Huánuco

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

INCIDENCIA DEL CONTROL DE PLAZO EN EL SOBRESEIMIENTO
DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN LOS DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN LA FISCALÍA PENAL
PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE HUÁNUCO, 2017.

Para optar el Título Profesional de
ABOGADO

TESISTA
ESPINOZA COZ, Luz Yamileth

ASESOR
Abog. DOMINIQUE PALACIOS, Luis

Huánuco - Perú

2018



RESOLUCIÓN N° 10-2019-DFD-UDH
Huánuco, 05 de febrero de 2019

Visto, la solicitud con ID 208441-0000000036 de fecha 01 de febrero de 2019 presentado por la Bachiller ESPINOZA COZ Luz Yamileth, quien pide se Ratifique y se designe a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado "**INCIDENCIA DEL CONTROL DE PLAZO EN EL SOBRESEIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN LA FISCALÍA PENAL PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE HUÁNUCO, 2017**" para optar el Título profesional de Abogado y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1089-2018-DFD-UDH de fecha 21 de diciembre del 2018 se aprueba el Informe final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) "**INCIDENCIA DEL CONTROL DE PLAZO EN EL SOBRESEIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN LA FISCALÍA PENAL PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE HUÁNUCO, 2017**" formulado por la Bachiller ESPINOZA COZ Luz Yamileth, del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, quien posteriormente fue declarada APTA para sustentar dicha investigación;

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y a lo establecido en el Art. 44º de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44º del Estatuto de la Universidad de Huánuco; y la facultad contemplada en la Resolución N° 795-2018-R-CU-UDH, de fecha 13 de julio de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **RATIFICAR Y DESIGNAR** a los miembros del Jurado de Tesis para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, **ESPINOZA COZ Luz Yamileth**, para optar el Título profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), a los siguientes docentes:

Mtro. (a) Mariella C. Garay Mercado	: Presidente
Mtro. (a) Jhon Fernando Meza Blacido	: Vocal
Abog. Hugo Ovidio Vidal Romero	: Secretario

Artículo Segundo. - **SEÑALAR** el día viernes 01 de marzo de 2019 a horas 9.00 am. dicha sustentación pública se realizará en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad universitaria La Esperanza.

Registrese, comuníquese y archívese



DISTRIBUCIÓN: Of. Mar. Y Reg. Acad., Exp. Graduando, Interesado, Jurados (3), Asesor, Archivo, FCB/mgm



UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
EAP DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 09:00 horas del día 01 del mes de marzo del año 2019 en la Sala de Simulación de Audiencias de la Ciudad Universitaria La Esperanza, ubicado en el 1er piso del Edificio N° 4, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunió el Jurado Ratificado integrado por los docentes:

Mtra. Mariella C. Garay Mercado : (Presidente)
Mtro. Jhon Fernando Meza Blacido : (Vocal)
Abog. Hugo Ovidio Vidal Romero : (Secretario)

Nombrados mediante la Resolución N° 10-2019-DFD-UDH. de fecha 05 de febrero de 2019, para evaluar la Tesis intitulada **"INCIDENCIA DEL CONTROL DE PLAZO EN EL SOBRESEIMIENTO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN LA FISCALIA PENAL PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE HUANUCO, 2017"** formulado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **ESPINOZA COZ, Luz Yamileth** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) aprobado por unanimidad con diciete y cualitativo de muy bueno.

Siendo las 10:50 horas del día 01 del mes de marzo del año 2019 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

Mtra. Mariella C. Garay Mercado
PRESIDENTE

Mtro. Jhon Fernando Meza Blacido
VOCAL

Abog. Hugo Ovidio Vidal Romero
SECRETARIO

DEDICATORIA.

Dedico el presente trabajo, con especial y profundo agradecimiento a mis progenitores por mostrarme la senda hacia la superación profesional, y por su apoyo incondicional, que se traduce en el fruto de su esfuerzo.

AGRADECIMIENTO.

Primero a nuestro Dios de Jacob Todopoderoso, por darme la oportunidad de seguir en la vida terrenal, por permitirme llegar a una de mis más anheladas metas que es el de ser abogada, expresar mi gratitud a mis docentes, por compartirme sus conocimientos de la ciencia del derecho.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE	IV
RESUMEN	VII
SUMARY	VIII
INTRODUCCIÓN	IX

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema	11
1.2. Formulación del Problema	13
1.3. Objetivos General.	14
1.4. Objetivos Específicos	14
1.5. Justificación de la investigación	14
1.6. Limitaciones de la investigación	15
1.6. Viabilidad de la investigación	15

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación	17
2.2. Bases Teóricas	23
2.3. Definiciones conceptuales	56

2.4 Hipótesis	57
2.5 Variables	58
2.5.1 Variable independiente.	58
2.5.2 Variable dependiente	58
2.6 Cuadro de Operacionalización de variables.	59

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación	60
3.1.1 Enfoque	60
3.1.2 Alcance o nivel	60
3.1.3 Diseño	61
3.2 Población y muestra.	61
3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	61
3.4 Técnicas para el procesamiento y análisis de la información	61

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. Procesamiento de datos	64
4.2. Contrastación de hipótesis y prueba de hipótesis	72

CAPITULO V
DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. contratación de los resultados del Trabajo de Investigación 73

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

- Matriz de Consistencia

RESUMEN

El término del presente trabajo de investigación, recae sobre la incidencia del control de plazos en el sobreseimiento de la investigación preparatoria en los delitos de corrupción de funcionarios en la Fiscalía Penal Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Huánuco, periodo 2017, la cual se encuentra dividida en cinco capítulos: En el primer capítulo se trató sobre el planteamiento del problema que se centra en que se está sobreseyendo la Investigación Preparatoria, por razones imputables al Ministerio Público que pese a declarar compleja la investigación, no cumple la Investigación Preparatoria su objeto, pese haber vencido el plazo, generando impunidad al investigado. EL capítulo dos está constituido por sus antecedentes y bases teóricamente hablando, para tal efecto se tuvo en cuenta la variable dependiente: Incidencia del control de plazos, y la variable independiente: Sobreseimiento de la investigación preparatoria en los delitos de corrupción de funcionarios. La parte tercera de la investigación trata básicamente sobre la metodología que se empleó siendo ello de tipo aplicada, y para tal efecto se tuvo como estudio la descripción de las carpetas fiscales que se tramitaron en la Fiscalía Penal Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Huánuco, periodo 2017, la muestra está constituida por seis carpetas fiscales. La parte cuarta del informe de tesis está constituido por los resultados de la investigación, la misma que comprende básicamente los aspectos de procesamiento de datos, así como su contrastación y por último la prueba de hipótesis, en el capítulo quinto se desarrolló la Discusión de Resultados que arribaron a las conclusiones y, recomendaciones, para culminar se plasmó la bibliografía y sus anexo.

SUMMARY

The Final Report of the present investigation work, deals with the incidence of the control of deadlines in the dismissal of the preparatory investigation in the crimes of corruption of officials in the Provincial Criminal Prosecutor's Office Specialized in Crimes of Corruption of Huánuco, period 2017, which It is divided into five chapters: The first chapter contains the description of the problem that focuses on the dismissal of the Preparatory Investigation, for reasons attributable to the Public Prosecutor's Office that, despite declaring the investigation complex, does not comply with the Preparatory Investigation. Object, despite having expired the term, generating impunity to the researched. In the second chapter we understand the background of the research and its theoretical basis, for this purpose the dependent variable was taken into account: Incidence of the control of terms, and the independent variable: Discontinuation of the preparatory investigation in the corruption offenses of officials . The third chapter deals with the methodology of the research used, which is of an applied type, and based on the description over time of the fiscal folders that were processed in the Provincial Criminal Prosecutor's Office Specialized in Crimes of Corruption of Huánuco, period 2017, the sample is constituted by six fiscal folders. Chapter four contains the results of the research, which is subdivided by data processing, testing and hypothesis testing, and the fifth chapter on Discussion of Results, to culminate with the conclusions, recommendations, bibliography and annexes.

INTRODUCCIÓN

En el presente informe trata sobre la incidencia del control de plazos en el sobreseimiento de la investigación preparatoria en los delitos de corrupción de funcionarios en la Fiscalía Penal Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Huánuco, periodo 2017, cuyo contenido se expondrá atendiendo a los siguientes aspectos: La descripción del problema se basa porque el Fiscal no estara cumpliendo con el objeto de la Investigación Preparatoria, que es la de reunir todos los elementos que conlleven a un requerimiento acusatorio, pese haberse prorrogados los plazos que prevé la norma, ocasionando que la defensa del investigado solicite control de plazo, en la que el Juez de la Investigación Preparatoria, dictará resolución declarándola fundada y ordenando al Fiscal que se pronuncie en el plazo de cinco días sea presentando requerimiento acusatorio o sobreseimiento. En cuanto a la formulación de problema, se ha tenido por conveniente plantear lo siguiente: ¿Cómo influirá el control de plazos en el sobreseimiento de la investigación preparatoria en los delitos de corrupción de funcionarios en la Fiscalía Penal Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Huánuco, periodo 2017? Asimismo, se justifica la investigación porque nos permite describir y explicar el problema que se presenta en el control de plazo en los delitos de corrupción de funcionarios, que conlleva a la impunidad en estos delitos, al parecer porque los plazos de investigación preparatoria prevista en el artículo 342 del Nuevo Código Procesal Penal es insuficiente. En cuanto a los objetivos se orientó a Demostrar el grado de influencia del control de plazos en el sobreseimiento de la investigación preparatoria en los delitos de corrupción de funcionarios en la Fiscalía Penal Provincial Corporativa Especializada en Delitos

de Corrupción de Huánuco, periodo 2017. Se empleó el método y técnica aplicada, y como base la descripción en el tiempo sobre los expedientes que se tramitaron en el Juzgado antes citado.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Descripción del Problema

La investigación científica versa sobre la incidencia del control de plazos en el sobreseimiento de la investigación preparatoria en los delitos de corrupción de funcionarios en la Fiscalía Penal Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Huánuco, periodo 2017. La investigación preparatoria presenta dos sub-etapas entre ellas: las diligencias preliminares y la investigación preparatoria en sentido estricto, los plazos de las diligencias preliminares es diferente, con relación a la investigación preparatoria, que es la que nos centramos, que conforme a los incisos 1) y 2) del artículo 342 del Nuevo Código Procesal Penal, el plazo de la Investigación Preparatoria es de ciento veinte días naturales. El Fiscal solo por causas justificadas, podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales En las investigaciones de naturaleza compleja es necesario señalar que el plazo de la Investigación Preparatoria es como máximo de ocho meses calendarios. Sin embargo para los delitos cometidos por investigados quienes conforman organizaciones criminales, el plazo de la investigación preparatoria es extiende a treinta y seis meses y debe ser prorrogada por el Juez de la Investigación Preparatoria por igual plazo.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 343 del Nuevo Código Procesal Penal, Si vencidos los plazos previstos en el artículo 342 de la norma antes citada, el RMP, no emita disposición Fiscal dando por terminada la Investigación Preparatoria, el abogado del imputado o las otras partes pueden presentar pedir la conclusión al Juez que conoce del proceso. Para tal fin el Juez

de la Investigación Preparatoria notificará tanto al Fiscal y a las partes a una audiencia denominada de control de plazo.

En cuanto al comportamiento de las autoridades judiciales, a las que habría que incluir todo comportamiento de fiscales, policías, peritos y autoridades administrativas que cumplen funciones principales y auxiliares en el proceso penal a nivel del Distrito Judicial de Huánuco, tienen el deber de realizar las diligencias procesales con mayor diligencia posible en la etapa preliminar y de la Investigación Preparatoria. En cuanto a la actividad fiscal, se deberá considerar si en una actividad preliminar y jurisdiccional hubo o no diligencia por parte del fiscal a cargo de la Investigación. Cabe también comprender la naturaleza de los hechos, objeto de investigación la cual puede venir determinada no solo por los hechos mismos objeto de esclarecimiento, sino también por el número de investigados, así como la complejidad de las actuaciones que se requieran para investigar los tipos de delitos que se imputan al investigado, como por ejemplo los delitos de lesa humanidad, terrorismo, entre otros; por lo tanto, concluye el Supremo interprete que: "*(...) durante la investigación preliminar el plazo razonable, en abstracto no puede ser considerado como único plazo para todos los delitos, es decir considerando en días, semanas, meses o en años, sino que inevitablemente debe ser determinada teniendo en cuenta la complejidad de los procesos (...)*" En este caso, la investigación desarrollada, la información que se obtenga puede servir para comentar, desarrollar o apoyar alguna teoría.

En este marco, el objeto de la presente investigación recae sobre la incidencia del control de plazos en el sobreseimiento de la investigación preparatoria en los delitos de corrupción de funcionarios, en razón a que se estaría sobreseyendo en la Inv. Preparatoria, por razones imputables al Ministerio

Público que pese a declararse compleja la investigación, no cumple la Investigación Preparatoria su objeto, pese haber vencido el plazo, generando impunidad al investigado.

En tal sentido, con la presente investigación es que se otorgue mecanismos de solución a la crisis del incumplimiento del objeto de la Investigación Preparatoria, con prevalencia del plazo razonable, para una mejor actuación del Fiscal en la investigación del delito, proponiendo la modificación del plazo de la Investigación Preparatoria, a un plazo mayor previsto en la norma penal solo para los delitos de corrupción de funcionarios para evitar de esta manera impunidad.

1.2 Formulación del problema

¿Cómo incidirá el control de plazos en el sobreseimiento de la investigación preparatoria en los delitos de corrupción de funcionarios en la Fiscalía Penal Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Huánuco, periodo 2017?

PE1 ¿Cuál es el nivel de eficacia logrado, del control de plazos en el sobreseimiento de la investigación preparatoria en los delitos de corrupción de funcionarios en la Fiscalía Penal Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Huánuco, periodo 2017?

PE2 ¿Qué tan frecuentes han sido el control de plazos en el sobreseimiento de la investigación preparatoria en los delitos de corrupción de funcionarios en la Fiscalía Penal Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Huánuco, periodo 2017?

1.3. Objetivo general

Demostrar el grado de incidencia del control de plazos en el sobreseimiento de la investigación preparatoria en los delitos de corrupción de funcionarios en la Fiscalía Penal Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Huánuco, periodo 2017.

1.4.- Objetivos específicos

OE1 Determinar el nivel de eficacia logrado del control de plazos en el sobreseimiento de la investigación preparatoria en los delitos de corrupción de funcionarios en la Fiscalía Penal Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Huánuco, periodo 2017.

OE2 Identificar el nivel de frecuencia con que se han presentado el control de plazos en el sobreseimiento de la investigación preparatoria en los delitos de corrupción de funcionarios en la Fiscalía Penal Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Huánuco, periodo 2017.

1.5. Justificación de la investigación

Importancia Jurídica: Conforme a lo expuesto en la descripción del problema, se tiene que el Fiscal no estaría cumpliendo con el objeto de la Investigación Preparatoria, que es la de reunir todos los elementos que conlleven a un requerimiento acusatorio, pese haberse prorrogados los plazos que prevé la norma, ocasionando que la defensa del investigado solicite control de plazo, en la que el Juez de la Investigación Preparatoria, dictará resolución declarándola fundada y ordenando al Fiscal que se pronuncie en el plazo de cinco días sea presentando requerimiento acusatorio o sobreseimiento. La presente investigación influye en el control de plazo en los delitos de corrupción de

funcionarios, que conlleva a la impunidad en estos delitos, al parecer porque los plazos de investigación preparatoria previsto en el artículo 342 del Nuevo Código Procesal Penal es insuficiente.

1.6 Limitaciones de la investigación

Las limitaciones advertidas en el presente trabajo, consistieron en lo siguiente:

- Se tendrá acceso restringido (por el horario principalmente) a las bibliotecas de la Universidad de Huánuco y Universidad Nacional Hermilio Valdizán.
- En nuestro medio no existe investigaciones desarrolladas en relación directa con el título de nuestra investigación, por lo novedoso que resulta ser el problema investigado.
- Limitado acceso a la información, a las carpetas fiscales donde se vislumbren recursos de elevación de actuados o quejas de derecho.
- Falta de análisis del tema, por parte de doctrinarios, juristas y legisladores.

1.7. Viabilidad de la investigación

El presente proyecto de investigación es viable porque tengo acceso a la información sobre el tema, tanto documentos bibliográficos, hemerográficos, así como a las carpetas fiscales por el delito de corrupción de funcionarios, en la que la defensa técnica del investigación haya solicitado control de plazo, obrantes en la Fiscalía Penal Corporativa de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Huánuco. Asimismo, cuento con asesores expertos en lo jurídico y metodológico para la realización del trabajo, quienes tienen su residencia en la

ciudad de Huánuco, lugar donde se desarrollará el presente proyecto científico jurídico.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1 Antecedentes internacionales

A nivel internacional, existen estudios relacionados a la incidencia de los procesos de desalojo por vencimiento del plazo para la restitución del bien. Título: “*EL ARCHIVO PROVISIONAL, EFECTOS Y ALCANCES EN LA REFORMA PROCESAL PENAL CHILENA*”. Autores: Belén CANEIRO DÍAZ, y Yasna MALDONADO NAVARRO. Año: 2007. Universidad: UNIVERSIDAD DE CHILE.

Conclusiones

1.- El archivo provisional difiere en gran medida del antiguo sobreseimiento que reinaba en el Proceso Penal antiguo. Si bien ambos coinciden en suspender el curso de una investigación por no contarse con los antecedentes necesarios para determinar el hecho punible o la participación, hoy el sistema es estrictamente transparente al proceder a explicar a los afectados los motivos y alcances del por qué su caso va a ser archivado así como también los derechos que puede ejercer si no comparte la decisión del fiscal a cargo, y es en consecuencia esto lo que sin duda alguna irónicamente produce que las actuaciones y decisiones del Ministerio Público sean fuertemente criticadas.

2.- En ellas en su tercer o cuarto año de implementación las cifras de denuncias que van al archivo provisional han ido en disminución, por lo que podría esperarse que en las demás etapas esta tendencia se vea imitada. Aunque las estadísticas deben ser analizadas en su globalidad, es decir, comparándolo con los resultados

generales de la Reforma. Las razones de esta baja, aún no están del todo claras, pero podría esbozarse que circunstancias como el mayor manejo de los fiscales en la materia afectaría en 116 que causas que antes pasaban al archivo, ahora sigan el curso de una investigación o el mismo hecho de agrupar causas, de determinar patrones en ciertas denuncias que llegan a su poder, permite agilizar su labor y descubrir antecedentes que permitan una investigación. Así como también el estricto control por medio de los Oficios por parte del Fiscal Nacional sobre el tema, puede ser considerado como un antecedente positivo a esta baja.

3.- Respecto a las víctimas observamos dos situaciones. En un sector de la población, donde se cuenta con mayor acceso a conocimientos jurídicos, las víctimas solían entender la función del archivo provisional como un elemento necesario para poder diferenciar aquellas denuncias que no cuentan con mayores antecedentes de aquellas que si poseen algún dato que permita realizar una investigación. Este sector de la población encuestada nos señalaba que si bien entendía la necesidad de tener que “filtrar” las denuncias para orientar los recursos de la policía y el Poder Judicial a casos que si tenían altas expectativas de resolverse, aun así les hubiera gustado que se pudiera realizar una investigación que resolviera su denuncia, pero que ante los pocos antecedentes con que contaba, entendían la postura de la Fiscalía y no les quedaba otra opción que resignarse.

4.- Por último y, en virtud, de lo reciente de la implementación de la Reforma Procesal Penal en nuestro país, sería conveniente que tanto el Ministerio Público como los medios de comunicación, educaran a la población sobre el tema y explicaran adecuadamente el real alcance del archivo provisional. Los primeros señalándole a la víctima que esto no implica un cierre total de la investigación y

que en todo caso, cuentan con la posibilidad de entregar mayores antecedentes para la investigación o el derecho que tienen de entablar una querella para impedir así que se archive su denuncia y los segundos, informando realmente de que se trata esta facultad y no basándose solo en cifras o estadísticas.

Comentario

El autor de la investigación señala que el archivo provisional difiere en gran medida del antiguo sobreseimiento que reinaba en el Proceso Penal antiguo, asimismo continua que ambos coinciden en suspender el curso de una investigación por no contarse con los antecedentes necesarios para determinar el hecho punible o la participación, es decir no hay suficientes elementos de convicción sobre los hechos y responsabilidad penal, razón por la cual se dispone su archivamiento, como en nuestro caso al culminar la investigación preliminar, distinto es cuando culmina la investigación preparatoria, en la que el representante del Ministerio Público tiene que solicitar al Juez de la investigación preparatoria, sobreseimiento del proceso, asimismo señala que respecto a las víctimas observa dos situaciones, en un sector de la población, donde se cuenta con mayor acceso a conocimientos jurídicos, y otro con conocimientos incipientes sobre el particular que no entienden las razones por la que debe archivarse provisionalmente su caso, es más recomienda que se debe capacitar a la población, para que entienda las razones por la que se decide archivar provisionalmente.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Se ha encontrado, respecto de la investigación, antecedentes indirectos como es el caso de:

Título: “*EL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE EN LA PRÓRROGA DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN LA FISCALÍA PROVINCIAL DE LA BANDA DE SHILCAYO EN EL AÑO 2015*”. Autor: Fernando Manuel SAAVEDRA SOSA. Año: 2015. Universidad: UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO. Para optar el Grado académico de Maestro.

Conclusiones:

- 1.** El derecho al plazo razonable y la prórroga de la investigación preparatoria en la Fiscalía Provincial de La Banda de Shilcayo en el año 2015, tienen una relación directa de poca significancia, donde el Coeficiente de Correlación de Pearson es de 0.384, lo que conlleva a la vulneración del derecho a no ser investigado por tiempo indefinido
- 2.** El nivel de cumplimiento de los factores del derecho al plazo razonable en la investigación preparatoria en la Fiscalía Provincial de La Banda de Shilcayo en el año 2015 en promedio es 84.13% y en función de las dimensiones que lo componen es de 86.28% para los factores legales y de 81.57% para la afectación social.
- 3.** El nivel de ocurrencia de los factores de la prórroga de la investigación preparatoria la Fiscalía Provincial de la Banda de Shilcayo en el año 2015, es en promedio de 52.74% y los valores de las dimensiones que lo componen es de 60.26% en función del tipo de delito y de 40.03% en función del tipo de delito.

Comentario

Con relación a esta investigación el autor concluye lo que conlleva a la vulneración del derecho a no ser investigado por tiempo indefinido El nivel de

cumplimiento de los factores del derecho al plazo razonable en la investigación preparatoria, y el nivel de ocurrencia de los factores de la prórroga de la investigación preparatoria la Fiscalía Provincial de la Banda de Shilcayo en el año 2015.

Título: “*CONSTATACION EMPIRICA DEL INCUMPLIMIENTO NORMATIVO EN MATERIA DE PLAZOS EN DILIGENCIAS PRELIMINARES: DISTRITO FISCAL HUAURA- PROPUESTAS DE SOLUCION*”. Autores: Angel Yoel MANDAMIENTO PEREZ y Eulodlo Leonardo REQUEZ COSME. Año: 2015. Universidad: UNIVERSIDAD JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRIÓN. Para optar el Título Profesional de Abogado.

Conclusiones:

- 1.** El derecho a ser juzgado en un proceso sin dilaciones indebidas es una institución que si bien surge antaño, su forma actual es reciente y ha sido creado principalmente por la jurisprudencia de los tribunales internacionales, quienes le han dado el contorno que hoy presenta.
- 2.** Es un derecho que, no obstante tener los caracteres de derecho autónomo, también ha sido comprendido en garantías más amplias y totalizadoras del proceso penal, como son el derecho a tutela judicial efectiva o el debido proceso, lo que facilita su aplicación en el proceso.
- 3.** Este derecho a ser juzgado en un plazo razonable ha sido entendido, por la postura mayoritaria como un no plazo, como un lapso no susceptible de medirse en unidades de tiempo, cuya presencia se determinará caso a caso; una vez terminado el proceso.

4. Las soluciones creadas por la jurisprudencia para el caso que se determine su violación, se han dado por lo general, fuera del proceso, lo que implica que en definitiva, su transgresión solo podrá ser solucionada con una compensación pecuniaria o en la individualización de la pena.

5. El remedio prescrito por Pastor para la vulneración del derecho, es transformar el transcurso indebido del tiempo en un impedimento procesal, pero en la práctica ello no ha sido posible, porque el análisis de la razonabilidad del plazo se realiza una vez terminado el proceso. En relación con lo anterior, cuando se ha revisado la duración del proceso, dentro del proceso mismo, y se ha determinado que su duración ha resultado indebida, la solución que se ha dado ha sido el sobreseimiento definitivo del procedimiento.

6. La postura sostenida por los tribunales, internacionales y nacionales, posibilita la transgresión de la norma, ya que resulta más económico pagar una indemnización esporádica que implementar toda la reforma que implica el resguardo efectivo de la norma.

7. En nuestro país, con la reforma al Código Procesal Penal, se instauró un procedimiento reglado, dentro del cual los plazos son breves y precisos, lo que permite sostener que se ha dado cumplimiento a las obligaciones contraídas al suscribir los tratados internacionales del ramo. Sin embargo, no es posible afirmar que por ello nuestro proceso penal tenga una duración razonable.

8. En virtud de lo anterior, es viable propugnar que la razonabilidad de duración del proceso penal no está dada por el establecimiento de plazos a priori y

generales, sino que, por el contrario, dada la naturaleza singular de cada proceso, exige un análisis caso a caso.

Comentario.

Los autores de la investigación señalan que los investigados deben ser investigados sin dilaciones dentro de los plazos razonables que prevé la norma procesal penal tanto para la investigación preliminar como para la investigación preparatoria, dado cumplimiento a las obligaciones contraídas al suscribir los tratados internacionales del ramo. Sin embargo, no es posible afirmar que por ello nuestro proceso penal tenga una duración razonable.

2.1.3.- Antecedentes locales.

No se ha encontrado antecedentes directos ni indirectos, razón por la cual no se desarrolló ningún aspecto sobre el particular.

2.2 Bases Teóricas

A. De la variable independiente. Incidencia del control de plazos.

Vencido la investigación preparatoria, en caso el representante del Ministerio Público, no dispone la conclusión de la investigación, la parte investigada puede solicitar un control de plazos, para tal efecto se señalara audiencia de control de plazo como garantía del plazo razonable en una investigación penal.

Si tenemos en cuenta los antecedentes, antes de la reforma del Código Procesal Penal, que se instaure la reforma procesal penal en el país, es decir, con

la vigencia aun del Código de Procedimientos Penales, podíamos verificar despachos fiscales y judiciales abarrotados de carpetas y expedientes, sin resolución firme y, y lo más grave, sin avance alguno en los procesos. La misma que generaba un descontento en la mayoría de la población, que no veía resolverse su derecho a una tutela procesal efectiva en lo penal, y menos aún a una investigación en plazo razonable.

Este fenómeno perjudicial y anómalo en la administración de justicia, tenía su inconveniente mayor en sede pre judicial, es decir en las sedes del Ministerio Público ya que, con el modelo procesal en el marco del Código de Procedimientos Penales de 1940, los Fiscales, responsables de la legalidad en nuestro país y titulares de la acción penal no se encontraban sujetos a un plazo legal para llevar adelante los actos de investigación y hasta completar los mismos; es así que el tiempo en la investigación se definía de acuerdo al criterio del Representante del Ministerio, y la excesiva demora de la investigación en su trámite de las denuncias penales se justificaba señalando la excesiva existencia de carga procesal o que aún no se había cumplido el objeto de la investigación. Ante ese escenario, cabe recordar la frase acuñada por Montesquieu: *“Mi libertad es el derecho de hacer lo que las leyes me permiten.”*

En ese entonces los fiscales solo realizaban lo que la ley les permitía o en todo caso lo que la ley no les facultaba; no tenían un plazo establecido para llevar adelante sus investigaciones preliminares antes de formalizar denuncia penal ante el Juez Penal y por este motivo se concedió una excesiva e injusta prolongación afectando los derechos constitucionales de los justiciables como el Derecho a la Presunción de Inocencia, el Derecho a un plazo razonable y finalmente al

Derecho de la Interdicción a la Arbitrariedad, reconocido por el Tribunal Constitucional del país en sede pre judicial o de fiscalía.

Ante los inconvenientes surgidos del antiguo modelo procesal se promulga el Nuevo Código Procesal Penal de 2004, que tiene como base el modelo Acusatorio – Contradicitorio. Con la vigencia de esta nueva legislación procesal se establecieron de forma detallada las etapas que debe observar un Proceso Penal y con caracteres por contar con límites temporales; una de estas etapas correspondía a la Investigación Penal en sede policial o fiscal.

La etapa primera del actual proceso penal es la Investigación Preparatoria que se sub divide en dos fases, la etapa denominada de diligencias preliminares en virtud del cual el Ministerio Público, con el apoyo o no de la policía se ocupa de las primeras diligencias de investigación a fin de encontrar los primeros recaudos y pruebas para determinar si existen pruebas de cargo o de descargo que sustenten o desestimen la denuncia criminal y la Investigación Preparatoria propiamente dicha, que se lleva adelante si de las diligencias preliminares se evidencian los indicios de delito, si se ha individualizado al presunto autor, y no exista causa de extinción de la pena; si concurren copulativamente estos requisitos el Fiscal emitirá Disposición de Continuación y Formalización de la Investigación Preparatoria, que viene a constituir una etapa, si bien con muchas diferencias, con relación a la formalización de la denuncia penal ante el Juez Penal en el modelo procesal penal derogado.

El plazo de la Investigación Preparatoria formalizada, si bien es cierto es de 120 días naturales, ésta puede prorrogarse por 60 días por única vez, si la investigación cuenta con características y circunstancias particulares para

declararla compleja, dicha complejidad se puede fundar en la pluralidad de delitos o de agentes numerosos en el proceso, en actos de investigación o la necesidad vital de actuarse pericias o gestiones, en este caso, el Ministerio Público deberá emitir disposición señalando la ampliación y fundamentando la necesidad de esta medida.

Ante la pregunta ¿Qué sucede si el Fiscal no cumple con los plazos establecidos por el artículo 342º del Nuevo Código Procesal Penal y se prolonga más allá del plazo determinado la investigación?; en ese orden surge la herramienta denominada el Control de Plazo como una alternativa para quienes se encuentren perjudicados por una ampliación injustificada de la investigación, resulta claro que dicho mecanismo sirve para evitar una desigualdad entre el perseguido y el perseguidor (Fiscalía), ya que el investigado no tiene por qué asumir los costos de la falta de diligencia del Fiscal, entender lo contrario sería incentivar una afectación directa al Derecho de Defensa y al Debido Proceso por medio de la desigualdad de armas y facultades.

Siendo así, en el caso los plazos de la investigación se encuentren vencidos, la defensa técnica del imputado puede acudir al Juez de la Investigación Preparatoria, denominado también como Juez de Garantías, solicitando la conclusión de la Investigación Preparatoria; para tal efectos el Juez de la Investigación Preparatoria fijará fecha para audiencia de control de plazo donde se debatirá si procede o no el Control de Plazo, con la asistencia obligatoria del Fiscal y las demás partes procesales. En la audiencia después de oír a los sujetos procesales el Juez emitirá la resolución correspondiente. Si la resolución declara fundada ordena la conclusión de la investigación, y concederá

al Fiscal 10 días para formular requerimiento acusatorio o el sobreseimiento de la causa según corresponda.

En conclusión, esta figura del Control de Plazo resulta sumamente de vital importancia y muy beneficiosa para poner coto a la arbitrariedad en las actuaciones del Ministerio Público durante la investigación, esta figura lucha contra la existencia de investigaciones permanentes en el tiempo, y contra una discrecionalidad pocas veces controlada, y sobre todo contra el sometimiento innecesario de las personas investigadas a sospecha en el tiempo de manera ilimitada. Dicha alternativa significa la reivindicación al imputado de sus derechos que veían vulnerados con el modelo procesal penal antiguo, y genera la satisfacción de que actualmente las investigaciones penales tienen un control en beneficio de las partes como debe ser en todo Estado Constitucional de Derecho.

TEORÍAS RELACIONADAS AL TEMA PLAZO RAZONABLE.

Definido por Angulo, V (2011), quien señala que: “*Es un derecho incluido como parte de la definición del debido proceso, por lo tanto el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, corresponde a que el proceso debe ser desarrollado dentro de un lapso que no puede ser indeterminado en el tiempo*” (p. 23).

El plazo razonable está determinado por el tiempo que se necesite para implementar todas las acciones y diligencias necesarias para lograr con efectividad los alegatos y argumentaciones, que garanticen por una lado la persecución de la responsabilidad penal del Estado, y por el otro lado, garantizar al procesado el derecho a una legítima defensa, los cuales razonabilidad y

proporcionalidad de los tiempos que demora el proceso, enmarcados en el irrestricto respeto a los derechos fundamentales. a) Es un derecho fundamental, que aun cuando no esté detallado en la Constitución Política de manera expresa, este se origina en el derecho al debido proceso, en su condición de derecho continental. b) El plazo razonable debe enmarcarse en que este debe permitir determinar a partir de una causa probable la comisión del delito, sin apuros ni apremios, pero con la diligencia que no vulneren derechos. Este derecho tiene como propósito evitar que los investigados tengan esta condición por tiempos prolongados y por tanto garantizar que las decisiones se adoptarán con prontitud. En la investigación preliminar del delito por el Ministerio Público cuando se sobrepasa el plazo razonable se puede proceder a una demanda por vulneración del principio de interdicción de la arbitrariedad, pues es irracional el acto que un investigado tenga esta condición de manera permanente (p.27).

Fernández-Viagas (2012) añade que la vulneración al plazo razonable no representa afectar el plazo legal, pues aun cuando este segundo caso al estar determinado por ley, puede conllevar a vulnerar el plazo razonable, por consiguiente, no todo plazo legal es razonable. En el plazo de diligencias preparatorias en las causas complejas, detallado en el art. 342.2 del Código Procesal Penal, ha determinado de forma expresa que el plazo razonable de la investigación preparatoria no tiene ni puede tener, en abstracto, un único plazo para todos los casos, por tanto no existe un número establecido de días, por tanto la razonabilidad indiscutiblemente debe estar fundada en las características específicas de cada caso (p. 38).

Lo estipulado en el artículo 342.2 del Código Procesal Penal referido al plazo de investigación preparatoria no se contradice con el contexto de la realidad objetiva social, ni con la capacidad de actuar del Ministerio Público, pues existen investigaciones preliminares o preparatorias que por su complejidad pueden exceder el plazo máximo de 16 meses, como ocurre en los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas y/o lavado de activos, por tanto la trasgresión del plazo razonable no se refiere de manera unívoca a los plazos excesivos, sino también a los plazos cortos que puedan a su vez determinar una acusación desfavorable en la posición de los investigados (Fernández Viagas, 2012, p.29).

El plazo razonable como garantía del debido proceso penal. Bandres, J. (2002), señala que: “*es el derecho que tienen las personas sometidas a una investigación al acceso a una tutela judicial efectiva, el mismo que está normado en procedimientos, principios y garantías, con el propósito ulterior de lograr justicia.*” Este derecho lleva inserto de forma implícita otros derechos filiales que en la doctrina se consideran como derechos fundamentales como son la, el derecho a la defensa, el principio igualdad procesal para la defensa, el principio publicidad, celeridad, contradicción y presunción de inocencia (p. 101).

El Tribunal Constitucional, tomando como referencia lo detallado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el caso Suarez Rosero vs Ecuador, y la sentencia del Expediente Nº 01014-2011-PHC/TC ha determinado que: “*el derecho al plazo razonable es una afirmación implícita del derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva y, por tanto se fundamenta en el derecho a la dignidad de la persona humana y su respeto irrestricto*”.

Teorías del derecho al plazo razonable.

a. La Teoría del no plazo. Rivadeneira, A (2006) detalla que esta teoría ha sido adoptada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la interpretación del plazo razonable, donde se establece que el juzgador al estimar el plazo razonable en un proceso dado, deberá tomar en consideración elementos distintos al solo hecho unívoco del factor tiempo. Por tanto se establece que la mensuración del plazo razonable de un proceso no corresponde en estricto sensu al tiempo cronológico expresado en días, sino más bien corresponde a un lineamiento interpretativo abierto que permite determinar dicha razonabilidad de manera puntual en cada caso, tomado en consideración la interpretación global del proceso penal, de las coyunturas y propiedades propias, así como de otros factores detallados en la jurisprudencia internacional”; por tanto lo importante no es la celeridad en sí misma, sino más bien una eficiente y correcta administración de justicia, enmarcado en un proceso sin desviaciones no justificadas o arbitrarias. (p.76).

La jurisprudencia de supranacional ha puesto, por tanto, de manifiesto que lo importante no es la celeridad en sí misma, sino la correcta administración de justicia, dentro de un marco donde el proceso se desarrolle sin anomalías injustificadas o arbitrarias (Bandres, 2002, p. 102).

Las consideraciones de la doctrina de no detallar de manera expresa el plazo en función de plazos procesales, no exime que autoridades jurisdiccionales cuando concluya el proceso, desarrolleen una evaluación de su duración, con la finalidad de estimar según una serie de criterios, si los plazos fueron o no razonables, por tanto, el plazo razonable es una noción jurídica indeterminada

que debe ser evaluado por los jueces caso por caso, tomando en consideración el tiempo efectivo del proceso, su complejidad, las conductas adoptadas por el investigado y de las autoridades participantes en el caso (Rivadeneira, 2006, p.77).

b. Teoría del plazo establecido por la ley: Rivadeneira, A. (2006), sostiene que la doctrina del plazo establecido por la ley, se parte del postulado que el principio de que el plazo razonable no puede estar determinado por el libre albedrío o discrecionalidad del juez, sino que debe esta debe ser fijada por la ley. Se fundamenta en el Estado Constitucional de Derecho que no alberga la posibilidad de la existencia de una fuente de normas procesales penales diferentes a la ley, por lo tanto se constituye en la única forma mediante el cual se debe establecer un plazo razonable en los procesos penales. Dentro de esta teoría se establece el efecto jurídico de la clausura inmediata y definitiva del proceso (p.78).

Derechos relacionados a ser juzgado dentro de un plazo razonable. Al estar relacionado el derecho al plazo razonable en los procesos penales con el derecho al debido proceso, los derechos relacionados son:

a. Derecho de defensa: Este derecho se encuentra consagrado en el artículo 139º, inciso 14 de la Constitución, el mismo que garantiza que el procesado tenga la oportunidad para realizar sus descargos en el proceso, eliminando la posibilidad de la indefensión. La vulneración de este derecho ocurre cuando una de las partes intervenientes en un proceso judicial es impedido o limitado por acciones concretas de los órganos jurisdiccionales de emplear los medios convenientes, necesarios, y eficaces y eficientes que le permitan ejercer la defensa de sus

derechos e intereses sobre el cual está siendo investigado (Fernández-Viagas, 2012, p.42).

b. Derecho a la prueba: Este derecho se encuentra consagrado en el artículo 139º, inciso 3 de la Constitución, que determina que los justiciables tienen la oportunidad de realizar de manera anticipada la actuación de los medios de prueba que estimen conveniente para demostrar al juez sobre el valor de verdad de sus argumentos, y que a la vez este lo determine de forma adecuada y con la debida motivación. Este derecho no da la posibilidad plena que todos los medios de prueba presentados sean admitidos como tales por el juzgador, pues se tiene que valorar en forma conjunta y merituarla en forma razonada (Fernández-Viagas, 2012, p.42).

c. Derecho a la jurisdicción predeterminada por ley o al juez natural. Este derecho brinda la garantía que quien tenga la facultad de decidir en un proceso penal sea un juez o tribunal de justicia ordinario que está previamente definido en los procedimientos detallados en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Ello no es inconveniente para la creación de especializaciones que se pueden materializar en las figuras de Distritos Judiciales, Salas de Cortes Superiores y Juzgados, cuando se estime que bajo esta modalidad el proceso será más rápido y eficaz (Rivadeneira, A. 2006, p.80).

d. Derecho a un juez imparcial: Este derecho se relaciona con la vincula el requerimiento interno de que el juez no tenga ningún tipo de vinculación o relación que pueda influir en sus decisiones con cualquiera de las partes intervenientes en el proceso o con el resultado mismo del proceso. La imparcialidad de los juzgadores tiene dos dimensiones, la primera de carácter subjetivo y relacionada

con las condiciones del juez, con la formación de su seguridad personal en su fuero interno; y la segunda de carácter objetiva, relacionada a la predictibilidad que debe ofrecer el órgano jurisdiccional establecida en el principio que no se apartará de la ley adoptar las decisiones, de brindar las garantías suficientes para eliminar todas las dudas legítimas sobre su imparcialidad. (Rivadeneira, A. 2006, p.80)

e. Proceso preestablecido por ley: Landa, C. (2012). Establece que este derecho está estipulado en el artículo 139º, inciso 3 de la Constitución, el mismo que garantiza que el juzgamiento de las personas debe llevarse a cabo bajo reglas y procedimientos establecidos de manera previa, sin que ello implique que en los procesos deban cumplirse todas y cada una de las reglas, pues esto conllevaría que la omisión o el mínimo vacío en su cumplimiento conduzca a la violación de este derecho. En estas reglas previamente detalladas se estipulan las exigencias a ser cumplidas, y que estas no pueden darse en función de un sujeto en específico, así como tampoco pueden ser cambiados cuando una norma es modificada con posterioridad (p. 112).

f. Derecho a la motivación: Este derecho está estipulado en el artículo en el artículo 139º, inciso 5 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, e incisos 3 y 4 del artículo 122 y 50 inciso 6 del Código Procesal Civil, que establece que toda determinación en cualquier instancia judicial debe contener una debida motivación, es decir, debe explicitarse en los considerandos la radio decidendi que sustente la decisión, basados en fundamentos de hecho y derecho, que desarrollos las razones del porque se ha optado por de dicha manera; con la

finalidad posterior que los destinatarios puedan ejercer las acciones necesarias para defender su petición (Landa 2012, p.112).

g. Derecho a la presunción de inocencia: Constituye en un derecho fundamental subjetivo, pero a la vez un derecho fundamental objetivo, por el que adopta valores constitucionales diversos en cuanto le son aplicables principios varios como son la libre valoración de las pruebas por los juzgadores, la dación de una sentencia condenatoria con la motivación debida, y la suficiente actividad probatoria que configure la existencia del hecho punible y la responsabilidad penal del investigado (Landa 2012, p.112).

h. Derecho a la pluralidad de instancia: Este derecho consagra la garantía que las resoluciones adoptadas por una instancia jurisdiccional pueden ser revisado en instancias superiores mediante actos impugnatorios que deben ser formulados en los plazos establecidos por ley (Rivadeneira, A. 2006, p.82)

i. Derecho de acceso a los recursos: Este derecho garantiza en plena igualdad pueda recurrir o apelar una determinación utilizando los mecanismos establecidos en las normas procesales ante una juez superior, y que su recurso sea elevado con la finalidad de que esta nueva instancia tome conocimiento de los fundamentos del cuestionamiento del fallo, analizando los criterios de admisibilidad y los procedimientos a seguir para su análisis (Landa 2012, p.113).

j. Derecho a la cosa juzgada: Este derecho tiene un doble contenido: uno formal, el cual determina que cuando un proceso judicial ha concluido no se puede cuestionar mediante una impugnación cuando ya han sido agotados los procedimientos, o se presente en plazos extemporáneos según lo determine la

ley; y material, en base al cual los fallos con calidad de cosa juzgada no pueden ser cambiadas en todo o parte, ni dejadas sin efecto por autoridad, funcionario, ni tercero alguno (Landa 2012, p.113).

Los efectos de la violación del plazo razonable. Vieteri, D (2010) señala que existen cuatro posiciones al respecto:

- (i)** Que, ante la vulneración del plazo razonable cabe la terminación del proceso penal por sobreseimiento, merituando que las consecuencias de dilatar el proceso indebidamente significan ya para el autor una pena suficiente.
- (ii)** Que establece que la vulneración del plazo razonable conlleva a la atenuación de la pena, y es aplicada en el derecho alemán y se denomina “solución de determinación de la pena.
- (iii)** Estima que las consecuencias jurídicas de la vulneración del plazo razonable implica la aplicación de medidas sustitutorias como la responsabilidad civil y/o penal del órgano jurisdiccional, incluyendo la responsabilidad civil del Estado; y de medidas complementarias como pueden ser el indulto o la aplicación condicional de la pena. Es aplicable en el derecho español.
- (iv)** Determina que la consecuencia de la vulneración del plazo razonable conlleva a declarar la nulidad de la acusación que realiza el fiscal y de la eventual sentencia. Esta es adoptada por la Corte Suprema de los Estados Unidos (p.38, 39).

Al respecto, el Tribunal Constitucional, en el caso de Chacón Malaver, y Salazar Monroe optó por “racionalizar” su posición, determinó que existe violación

del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable cuando los actos procesales de los juzgadores dilatan el caso de manera indeterminada y que en caso de no dictar sentencia en forma inmediata se define la situación jurídica del favorecido, de oficio debiendo sobreseerlo inmediatamente del proceso penal. (Pastor, 2012, p. 54)

Prórroga de la investigación preparatoria. Cáceres R. e Iparraguirre, R (2012) detalla que la investigación es una etapa caracterizada por la creatividad, donde a partir de analizar la información disponible y de aquellos que obtienen en el proceso de busca superar la incertidumbre y que la postre permitan tomar decisiones. Se configura en una actividad que localiza y descubre los elementos que servirán de prueba, para lo cual se deben aplicar medios y procedimientos permitidos por ley (p, 12).

En este sentido, El Fiscal como titular de la acción penal, y responsable de la investigación, tiene que compilar todos los elementos que permitan probar de manera suficiente, y así poder fundamentar su acusación ya sea dirigido al Juez de la Investigación Preparatoria o al juez unipersonal, en la etapa oral y contradictoria, pues se parte de un principio que toda acusación tiene que estar fundamentada en pruebas y evidencias que justifiquen su nivel probatorio que permitan imputar judicialmente la responsabilidad de la persona encausada, donde el Fiscal no debe proceder a la denuncia si solo existen indicios y carencia de pruebas contundentes de haberse cometido el acto penal perseguido (Torres, A, 2004, p.32).

Así, la investigación preparatoria, representa en una de las fases más importantes de todo procedimiento penal estipulado en el Nuevo Código Procesal

Penal, pues en esta etapa se establece los fundamentos sobre el cual se cimienta la investigación que dará origen al juzgamiento. Cuanto más sólida y se fundamente con pruebas fehacientes y contundentes sea la Investigación Preparatoria, la probabilidad de éxito será mayor y por tanto en menor caso terminará en un sobreseimiento (Cáceres e Iparraguirre, 2007, p. 34).

Criterios para la determinación prórroga en la investigación preparatoria. La jurisprudencia establecida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos - IDH ha desarrollado un sinnúmero de criterios a ser considerados a la hora de determinar y merituar el plazo razonable en un proceso penal:

a. La complejidad del asunto: Vieteri, D. (2010) al respecto menciona que la complejidad del asunto se determina por un conjunto de elementos de iure y de facto de caso en particular, que se sustentan en el Caso Cantos vs. Argentina. Sentencia de 28 de noviembre de 2002; Caso Ricardo Canese vs. Paraguay y el Tribunal Constitucional peruano. Expediente N° 05350-2009-PHC/TC. y Expediente N° 2915-2004-HC/TC, que son: que son: **a)** la complejidad o simplicidad para establecer y esclarecer los hechos punibles; **b)** el estudio jurídico de los hechos sobre el cual se determinará el proceso penal; **c)** la actuación de la prueba en los hechos, teniendo particularidades de dificultad en su actuación por ser prolongada o implique procedimientos complicados; **d)** el número de acusados y de agraviados o culpables; que pueden dilatar los tiempos en función del nivel de culpabilidad y participación de cada uno de ellos, que no siempre es de la misma magnitud (p.16).

b. La actividad procesal del interesado: Vieteri, D. (2010) menciona que criterio se refiere a delimitar si el proceder de las partes en el acto procesal es

contradictorio con la normativa legal, o dicho actuar se ejerce con la finalidad de interferir u obstaculizar el correcto accionar de la justicia y se encuentran fundamentadas en el Exp. N° 05350-2009-PHC/TC Tribunal Constitucional peruano y el caso Genie Lacayo vs Nicaragua de la Corte IDH (p.17).

Una conducta que obstaculiza un proceso es aquellas a la conducta del procesado como son la presentación de documentos no fidedignos; manifestaciones carenes de veracidad con el fin de desviar el curso del proceso investigatorio; el impedimento de actuación probatoria; la utilización maliciosa de testigos; la interposición de recursos solo con la finalidad de alargar el proceso, aun a sabiendas que serán desestimadas (Pastor, 2012, p.18).

c. La conducta de las autoridades judiciales. Este criterio se determina en la evaluación conductual en el proceso tanto del fiscal o el juez intervenientes cuyo comportamiento influye en el desarrollo del mismo, y para ello se hace necesario determinar. **a)** la poca capacidad resolutiva de los tribunales en función del número de tribunales existentes; **b)** régimen procesal es complejo; y **c)** los actos procesales ejecutados han ayudado a la prontitud de la resolución del proceso penal.

Estos se encuentran fundamentados en los casos Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs Ecuador de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador, Exp. N° 05350-2009-PHC/TC, Expediente N° 3509-2009- PHC/TC; Expediente N° 3509-2009-PHC/TC del Tribunal Constitucional peruano (Vieteri, 2008, p.20, 21)

Un ejemplo de esta conducta es la excesiva prórroga de los plazos originados por las actuaciones de las autoridades judiciales y fiscales de actuar con diligencia y profesionalismo, como pueden ser los cambios constantes de juez, la demora o retrasos en la determinación de un peritaje o en la actuación de una diligencia, generando con ello una responsabilidad estatal al momento de analizar el plazo razonable de una actuación penal” (Pastor, 2012, p.18).

d. La afectación generada en la situación jurídica del investigado. Vieteri, D. (2010) detalla que este factor establece que, para establecer la razonabilidad del plazo en un proceso penal, se determinará como premisa la afectación que se genera por el tiempo que demora el procedimiento en la situación jurídica de las personas involucradas en el mismo, es decir tomando en cuenta su deberes y derechos, además de la materia motivo de controversia.

Este factor fue determinado por la Corte IDH en el Caso Valle Jaramillo y otros vs Colombia y el Expediente N° 3509-2009-PHC/TC. Del Tribunal Constitucional peruano (p. 22).

Se destaca en este elemento que se debe tomar en consideración el tiempo que transcurre en el proceso y la afectación e incidencia en la situación jurídica del imputado, donde se pone en relieve el derecho a la vida y su libertad, por tanto el proceso debe ser desarrollado con diligencia y ser concluido en el plazos razonables y lo más breve posible de acuerdo a su factibilidad, donde la afectación debe ser concurrente y no un acto posible o eventual, como puede ser la afectación del estado sicológico o económico de manera irreversible, cuando se trata de personas de la tercera edad o que padecen de enfermedades graves (Pastor, 2012, p.20).

El Plazo razonable en la investigación preliminar. Vieteri, D (2010) señala que el Tribunal Constitucional ha establecido dos criterios para determinar la razonabilidad del plazo de la investigación preliminar, fundamentado en el voto razonado del juez Sergio García Ramírez con respecto a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Kawas Fernández vs. Honduras, del 3 de abril de 2009; señala los siguientes criterios: (p. 24).

Criterio subjetivo En función del actuar del imputado y del fiscal. En el primer caso de tendrá como criterio de valoración el actuar procesal del imputado, a fin de resolver si ha dificultado el desarrollo correcto de la investigación. El Tribunal Constitucional establece entre las acciones que tienden a obstruir el proceso se encuentra; La injustificada inasistencia o concurrencia a las notificaciones que efectúa el fiscal que lleva el caso, la negativa u ocultamiento injustificado de brindar información que tenga trascendencia para la investigación, la utilización exagerada de medios procesales que a sabiendas que serán rechazadas son presentadas como tales, así como las acciones de desviación o con el fin de evitar que las acciones de la investigación conlleven a formalizar la denuncia penal. En función de la labor del fiscal, se evalúa sus habilidades procedimentales para dirigir la investigación, la debida celeridad del fiscal en el ejercicio de sus actividades propias de su función, así como en la conducción e idoneidad de los actos investigatorios que han sido ordenador (Vieteri, 2010, p. 24,25).

BASE LEGAL EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

1. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ. La Constitución Política del Perú, viene a constituir la Carta Magna, sobre la cual se encuentran los pilares del

Derecho, la justicia y las normas de nuestro país. La norma de normas controla, regula y cautela los derechos y libertades de los peruanos, y organiza a los poderes e instituciones políticas. Como ya lo ha señalado el propio Tribunal Constitucional: "La Constitución no es un mero documento político, sino también norma jurídica, lo cual implica que el ordenamiento jurídico nace y se fundamenta en la Constitución y no en la ley. La constitución peruana expresamente no regula el derecho que tienen todas las personas a que se determine su situación jurídica dentro de un plazo razonable. Pero si advertimos que el plazo razonable está vinculado al debido proceso y la tutela jurisdiccional (artículo 139 inciso 3 de la Const.).

2. EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL.

Artículo 1 del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal 2004. Se refiere a la gratuidad cuando señala que la justicia Penal es gratuita, excepto por concepto del pago de las costas procesales establecidas conforme al Código, continúa señalando que se imparte con imparcialidad por los órganos jurisdiccionales competentes y en un plazo razonable.

Artículo 334°.2. El plazo de las Diligencias Preliminares, conforme al artículo 30 es de 60 días (modificado por la Ley 30076), salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante ello, el representante del Ministerio Público podrá fijar un plazo distinto, siempre y cuando por las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación, lo amerite. Quien se considere vulnerado por una excesiva duración de las diligencias preliminares, solicitará al Fiscal la conclusión de la investigación dictando Disposición que corresponda. En caso el Fiscal no aceptara la solicitud del afectado o fija un plazo

irrazonable, el afectado podrá acudir ante el Juez de la Investigación en el plazo de cinco días instando su pronunciamiento. El juez resolverá previa audiencia, con la participación obligatoria del Fiscal y del Solicitante.

3. LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

"Artículo 10° Conforme a lo dispuesto en este artículo toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad entre las partes, a ser escuchada públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la consecución de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal".

4. LA DECLARACIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

"Artículo 26°. (...) Esta norma prevé que todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene el derecho pleno que el juez compulse sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilaciones injustificadas, caso contrario, a ser puesto en libertad. Asimismo tiene cuenta con un tratamiento humano durante la privación de su libertad".

"Artículo 26.- Conforme esta norma se presume que a todo acusado se le considera inocente, hasta que se pruebe lo contrario es decir que es culpable. Toda persona acusada por un delito tiene derecho a ser escuchada en forma imparcial y pública a ser juzgada por tribunales establecidos por ley. De acuerdo con leyes vigentes s y a que no se le imponga penas excesivas, crueles, infamantes o inusitadas".

5. LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (CADH)

"Artículo 7.5.-. Según este artículo la Convención señala que toda persona que sea detenida o retenida (...) tendrá el derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o caso contrario a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso con comparecencia". "Artículo 8.1.- Toda persona tiene derecho a ser escuchada, con las garantías debidas y siempre dentro de un plazo razonable, por un juez unipersonal o tribunal colegiado competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la tramitación de cualquier acusación penal formulada en su contra, o para la determinación de sus derechos y obligaciones en materia civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter".

6. EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS (PIDCP)

"Artículo 9.-

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a las seguridades personales. A nadie se podrá someter a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad solo por las causas fijadas por ley, y con arreglo al procedimiento establecido en ella.

2. Asimismo toda persona detenida debe ser informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma y notificada con arreglo a ley, sin demora de los cargos de la acusación formulada contra ella.

3. Igualmente toda persona detenida o presa por una causa de infracción penal será conducida sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley,

para ejercer funciones jurisdiccionales, y tendrá derecho a que se le juzgue dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no deben ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren en la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en su caso, para la ejecución del fallo.

4. Asimismo toda persona que sea privada de su libertad por mandato de detención o prisión tendrá el derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que decida lo más breve posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su inmediata libertad si la prisión ordenada fuera ilegal.

5. También toda persona que haya sido ilegalmente detenida o prisionera tendrá el derecho efectivo a obtener reparación".

7. EL CONVENIO EUROPEO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES (CEDH)

"Artículo 6.1.- Según el convenio "todo individuo tiene derecho a que su proceso sea oída de manera equitativa, pública y dentro del plazo razonable, por un juzgado o tribunal independiente e imparcial, establecido por la ley, que decidirá mediante resolución los litigios sobre sus derechos y obligaciones de carácter civil o sobre el fundamento de cualquier acusación en materia penal dirigida contra ella".

JURISPRUDENCIA Y PLENO JURISDICCIONAL

EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN LA JURISPRUDENCIA NACIONAL E INTERNACIONAL

De conformidad a "la jurisprudencia prevista por la Corte interamericana de Derechos Humanos, la aplicación de las garantías del Debido Proceso son exigibles no solo a nivel de las diferentes instancias que forman parte el Poder Judicial sino que deben ser respetadas por todo órgano que ejerza funciones de carácter eminentemente jurisdiccional. En ese orden ha señalado": "Estando a la separación de los poderes públicos existente en un Estado de Derecho, si bien es cierto la función jurisdiccional compete exclusivamente al Poder Judicial, sin embargo otros órganos o autoridades públicas pueden ejercer funciones del mismo tipo (...). Es decir, que cuando la Convención se refiere al derecho de toda persona a ser escuchada por un "Juez o tribunal competente" para la "determinación de sus derechos", esta definición se refiere a cualquier autoridad pública, ya sea administrativa, legislativa o judicial, que a través de sus resoluciones establezca derechos y obligaciones de las personas. Por esta razón, la Corte considera que cualquier órgano del Estado que ejerza funciones de carácter jurisdiccional, está obligado a adoptar resoluciones que conlleven a las garantías del debido proceso legal en los términos del ordenamiento contenido en el artículo 8 de la Convención Americana".

B. De la variable dependiente. Sobreseimiento de la investigación preparatoria en los delitos de corrupción de funcionarios.

Etapa intermedia. Generalidades

Del Río define a la etapa intermedia del proceso penal desde el punto de vista estrictamente formal precisando que viene a ser una fase o período en el que acontecen un conjunto de actuaciones procesales y que se encuentra entre la conclusión de la Investigación Preparatoria y la apertura del juzgamiento.

En los términos planteados por la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario N° 5- 2008/CJ-116:

(...) la etapa intermedia es imprescindible. Entre una de las funciones más importantes que debe cumplir es básicamente el control de los resultados de la investigación preparatoria, para lo cual se debe examinar los alcances de la acusación fiscal y los demás recaudos del proceso, con el fin de dilucidar la procedencia de abrir o no el juicio oral, el procedimiento principal [...] En la misma línea se ha mencionado que: "la etapa intermedia es un filtro que tiene como función, depurar errores, controlar los presupuestos y bases de la imputación y de la acusación, en primer lugar por el propio órgano acusador y después por el órgano judicial, a fin de establecer si es viable para convocar a debate penal pleno en el juicio oral, o si resulta el sobreseimiento o preclusión del proceso".

A ello se debe agregar lo manifestado en la resolución recaída en el expediente N° 3418-2007-14, emitida por el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo:

"La etapa intermedia se basa en la idea de que los juicios deben ser preparados de manera conveniente y para llegar a ellos luego de una actividad responsable.

Así como la publicidad de los procesos implica una garantía en la estructuración del proceso penal, ello también tiene un costo, por más que la persona sea absuelta de la acusación y se compruebe su más absoluta inocencia, el solo comprenderlo a juicio siempre tendrá significado una cuota muy considerable de sufrimiento, gastos y un descrédito público. Por tal razón, un proceso estructurado correctamente tiene que garantizar, también, que la decisión de someter a juicio al imputado no sea apresurada, superflua o arbitraria (...)

Sobreseimiento: audiencia de control

Respecto a la audiencia de control de sobreseimiento, para Sánchez con relación a la nueva ley procesal que establece distintas formas de lograr la terminación del proceso, sin llegar a la conclusión ordinaria del mismo mediante la sentencia. A esta institución procesal se le denomina el sobreseimiento, y su efecto inmediato procesalmente es el archivo definitivo del proceso penal. El sobreseimiento procede, conforme a lo dispuesto en el artículo 344.2 del Código Procesal Penal:

- Cuando el hecho objeto de la causa no se materializó o no puede atribuirse al imputado.
- Cuando el hecho imputado al agente no es típico o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad.
- Cuando la acción penal se ha extinguido.
- Cuando no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación preparatoria o no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado.

Según la doctrina para Neyra, se admite la existencia de dos tipos de presupuestos esenciales que se deben cumplir para dictar fundadamente un auto de sobreseimiento, y que se encuentran clasificados en materiales y formales. Respecto a los materiales se ha señalado:

Para sobreseer el proceso tiene que concurrir cuatro los presupuestos de derecho material que se correlacionan en la doctrina procesalista: a) la insubsistencia objetiva del hecho, es decir cuando existe una absoluta convicción de que el hecho que dio origen al proceso nunca existió en la realidad; b) la inexistencia del hecho punible, cuando si bien el hecho investigado existe es ello atípico; c) la falta de indicios de responsabilidad penal, que condice la falta de indicios racionales del delito en el imputado, causa de justificación, legítima defensa, error vencible y, por último d) la prueba que debe ser notoriamente insuficiente para fundamentar la pretensión punitiva.

En tanto que los formales se encuentran asociados a que: *“la acción penal se haya extinguido, asimismo que el hecho objeto de la causa no pueda atribuirse al imputado por la falta un presupuesto que condiciona la válida iniciación del proceso penal”*.

La decisión del fiscal de solicitar el sobreseimiento del caso debe ser materia de control por el Juez de la Investigación Preparatoria, en una audiencia, la misma que: “garantiza el contradictorio entre los sujetos procesales. En una audiencia de carácter obligatorio, por cuanto se lleva adelante incluso, cuando las partes no formulen oposición al requerimiento fiscal o no soliciten una investigación de carácter suplementaria para actuar los actos de investigación omitidos”.

DELITO DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS Y SUS MODALIDADES.

La acepción corrupción, desde el punto de vista de la semántica, proviene del latín *rumpere*, que significa romper, dividir, quebrar, violar, anular; y que a su vez se deriva de *corrumpere*, cuyo significado comprende la alteración, desunión, descomposición. *Corrumpere*, siendo así, debería significar: “*romper con*”, “*romper en unión de*”, sin embargo en realidad significa “*echar a perder, pudrir*”. La expresión corromper siempre reconoce, en líneas más amplia, la presencia de dos partícipes en el acto, que principalmente se corresponden con dos espacios; el corruptor y el corrupto, es decir la fuerza que corrompe y aquella persona sobre el que recae y que, definitivamente, es lo que se echa a perder, lo que se pudre.

Por ello es una conducta que se desvía de las obligaciones de orden público normales debido a intereses personales (familiares o de allegados) o beneficios económicos o de orden social; o que viola normas respecto al uso de cierto tipo de influencias con fines personales.

El legislador ha modificado en la norma sustantiva últimamente algunos de los tipos penales para los funcionarios públicos, establecidos en el Capítulo II del Título XVIII de los delitos contra la Administración Pública, y que ya se encuentran tramitándose al amparo del nuevo Código Procesal Penal, en las Fiscalías y Juzgados Anticorrupción. De conformidad de la Ley N° 29574, se estableció la entrada en vigor del Código Procesal Penal para la investigación preparatoria y el juzgamiento en los delitos comprendidos desde el art. 382 al 401 del Código Penal.

Las personas que se encuentran dentro de los alcances de las categorías de funcionario o servidor público.

Para ello es determinante para efectos de determinar si son pasibles de cometer delitos de función contra la administración pública. En nuestra legislación penal se evidencia la existencia de la norma expresa que enumera quienes son funcionarios o servidores públicos. De tal manera que el artículo 425 del Código Sustantivo que precisa a quienes se les considera, para efectos de atribuirles responsabilidad penal, como funcionarios o servidores públicos:

1° Los que están comprendidos en la carrera administrativa.

2° Los que desempeñan cargos políticos o de confianza, incluso si emanan de elección popular. **3°** Todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado y que en virtud de ello ejerce funciones en estas.

4° Los administradores y depositarios de caudales embargados o depositados por autoridad competente, aunque pertenezcan a particulares.

5° Los miembros de las FF.AA. y Policía Nacional.

6° Los demás indicados por la Constitución y la Ley.

En el Capítulo II del Título XVIII del Libro II del Código Penal vigente se encuentran previstos los delitos contra la Administración Pública, que pueden incurrir los funcionarios y servidores estatales. En ese orden evidenciamos que se encuentran sancionadas una serie de conductas ilícitas, de acuerdo a la lesividad que presentan, estos merecen la imposición de una menor o mayor pena.

Pero es en la Sección IV de ese Capítulo que se encuentran comprendidos los delitos de Corrupción de Funcionarios, y que entre los más frecuentes de esta clasificación que pueden cometer tanto los servidores públicos como los particulares.

Sus modalidades más reconocidas son el cohecho (utilización de gratificaciones con el fin de influenciar el juicio de una persona de cierta jerarquía), nepotismo (elección por vínculos familiares y no por méritos personales) y malversación de fondos (apropiación ilícita por particulares de recursos públicos)", el delito de peculado, en caso el funcionario o servidor público, se apropiá para sí o permite se apropie un tercero de los bienes del Estado que tiene a su cargo o administra. En conclusión el peculado de uso se tipifica cuando sin apropiarse de esos bienes los utiliza como propios dándoles un fin diferente, en la malversación de fondos del Estado, el delito de exacción ilegal o cobros indebidos, la colusión, negociación incompatible, el cohecho pasivo y activo, tráfico de influencias, patrocinio ilegal, entre otros.

Colusión Simple.

El artículo 384 Código Penal, primer párrafo tipo base prevé: (texto actual según modificación de Ley 29758 de 21/07/11)

"El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública, de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concertá con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años."

Colusión Agravada.

El artículo 384 Código Penal primer párrafo –tipo base- señala:

(Texto actual según modificación de Ley 29758 de 21/07/11)

“El funcionario o servidor público que, habiendo intervenido ya sea directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de contratación pública o adquisición de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado este concerta con los interesados para Defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.”

Peculado Doloso.

El artículo 387 Código Penal.

(Texto actual según modificación de Ley 29703 de 10/06/11)

“El funcionario o servidor público que procede con apropiarse o utiliza, en cualquier forma para sí o para otro caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le hayan confiados por razón de su cargo basicamente, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.”

En caso el valor de lo apropiado o empleado sobrepasara las 10 UIT será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de 8 ni mayor de 12 años.

Peculado de Uso.

El artículo 388 Código Penal.

“El funcionario servidor público que, para los fines ajenos al servicio usa o permite que otro use máquinas, vehículos, o cualquier otro instrumento de trabajo pertenecientes a la administración pública o los mismos que se hallan bajo su guarda, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años. Esta norma es aplicable al contratista de una obra pública o a sus empleados cuando los efectos indicados pertenecen al Estado o dependencia pública. No están comprendidos los vehículos destinados al servicio por razón del cargo”.

Cohecho Pasivo Propio.

El artículo 393 Código Penal.

“El funcionario o servidor público que reciba o acepte donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36º del Código Penal.

El funcionario o servidor público que proceda con solicitar de manera directa o indirectamente, un donativo, una promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36º del Código Penal.

Asimismo el funcionario o servidor público que condiciona su conducta funcional derivada del cargo o empleo a la entrega o promesa de donativo o ventaja, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36º del Código Penal”.

Soborno Internacional Pasivo.

El artículo 393 A (texto actual según modificación de Ley 29703 del 18-06-11).

“El funcionario o servidor público de otro Estado o funcionario de organismos internacional público que acepta recibe o solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en el ejercicio de sus funciones oficiales, en violación de sus obligaciones, o las acepta como consecuencia de haber faltado a ellas, para obtener o retener un negocio u otra ventaja indebida, en la realización de actividades económicas internacionales, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años”.

Cohecho Activo Transnacional.

El artículo 397 A (texto actual según modificación de Ley 29316 del 14-01-09).

“El que bajo cualquier modalidad, proceda con ofrecer otorgue o prometa directa o indirectamente, a un funcionario o servidor público de otro Estado o funcionario de organismo internacional público, donativo, promesa, ventaja o beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona, para que dicho servidor o funcionario público realice u omita actos propios de su cargo o empleo, en violación de sus obligaciones, o sin faltar a ellas, para obtener o retener un negocio u otra ventaja indebida, en la realización de actividades

económicas o comerciales internacionales, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años”.

Enriquecimiento Ilícito.

El artículo 401º del Código Penal.

(Texto actual según modificación de Ley 29758 de 21/07/11)

“El funcionario público que, abusando de su cargo, incrementa ilícitamente su patrimonio respecto a sus ingresos legítimos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años”.

“Si el agente es un funcionario público que ha ocupado cargos de alta dirección en las entidades u organismos del Estado, o está sometido a la prerrogativa del antejuicio y la acusación constitucional la pena privativa de la libertad será no menor de 10 ni mayor de 15 años”.

Indicios de Enriquecimiento Ilícito.

Si el agente es un funcionario público que ha ocupado cargos de alta dirección en las entidades u organismos del Estado, o está sometido a la prerrogativa del antejuicio y la acusación constitucional la pena privativa de la libertad será no menor de 10 ni mayor de 15 años.

Abuso de Autoridad.

El artículo 376º del Código Penal.

“El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena, en perjuicio de alguien, un acto arbitrario cualquiera, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.

Cuando los hechos deriven de un procedimiento de cobranza coactiva, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años.”

Incumplimiento de Funciones.

“El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa.”

Inhabilitación – Efectos.

El artículo 36º del Código Penal, señala: “*La inhabilitación producirá según disponga la sentencia: Inciso 1º: Privación de la función, cargo o comisión que ejerza el condenado, aunque provenga de elección popular; Inciso 2º: Incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público. Inciso 8º: Privación de grados militares o policiales, títulos honoríficos u otras distinciones que correspondan al cargo, profesión u oficio del que hubiese servido el agente para cometer el delito.*”

2.3 Definiciones conceptuales

- **El Fiscal.-** El Ministerio Público que constituye un órgano constitucional autónomo, no es parte de los tres poderes del Estado tradicionales. Esta institución ha sido creada para fomentar a la correcta impartición de justicia, pues es el titular de la acción penal.
- **Discrecionalidad.-** Este adjetivo hace referencia a aquello que se hace libremente, a la facultad de gobierno en funciones que no están regladas y al servicio de transporte que no está sujeto a compromisos de regularidad. La discrecionalidad, por lo tanto, puede estar asociada a la acción que se deja a

criterio de una persona, un organismo o una autoridad que está facultada para regularla.

- **Plazo.**- Jurídicamente es el tiempo legal o contractualmente establecido que ha de transcurrir para que se produzca un efecto jurídico, usualmente el nacimiento o la extinción de un derecho subjetivo o el tiempo durante el que un contrato tendrá vigencia.

- **Debido Proceso.**- Definido como el conjunto de "condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquéllos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial". También puede definirse como el "Derecho que todo justiciable tiene de iniciar o participar en un proceso teniendo, en todo su transcurso, el derecho de ser oído, de alegar, de probar, de impugnar sin restricción alguna".

2.4 Hipótesis

El control de plazos incidirá significativamente en el sobreseimiento de la investigación preparatoria en los delitos de corrupción de funcionarios en la Fiscalía Penal Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Huánuco, periodo 2017.

SH1.- El nivel de eficacia del control de plazos, es relativamente alta en el sobreseimiento de la investigación preparatoria en los delitos de corrupción de funcionarios en la Fiscalía Penal Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Huánuco, periodo 2017.

SH1.- En el 2017 no han sido muy frecuentes el control de plazos en el sobreseimiento de la investigación preparatoria en los delitos de corrupción de

funcionarios en la Fiscalía Penal Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Huánuco, periodo 2017.

2.5 Variables

2.5.1 Variable Independiente

El control de plazos.

2.5.2 Variable Dependiente

Incidirá significativamente en el sobreseimiento de la investigación preparatoria en los delitos de corrupción de funcionarios.

2.6 Cuadro de Operacionalización de variables

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
VARIABLE INDEPENDIENTE EL CONTROL DE PLAZOS.	<ul style="list-style-type: none"> - PLAZO DETERMINADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA. - TUTELA DE DERECHOS 	<ul style="list-style-type: none"> - EXCESO DEL PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - INSTAR CONTROL DE PLAZOS. - VENCIMIENTO DE LOS PLAZOS PREVISTOS DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA. - SOLICITUD DE CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.
VARIABLE DEPENDIENTE EN EL SOBRESEIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS.	<ul style="list-style-type: none"> - AUDIENCIA DE CONTROL DE PLAZOS - REQUERIMIENTO DE SOBRESEIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA. 	<ul style="list-style-type: none"> - JUEZ DICTA CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - FISCAL EMITE PRONUNCIAMIENTO DE CONCLUSIÓN DE INVESTIGACIÓN. - AUDIENCIA PRELIMINAR DE LA ETAPA INTERMEDIA. - RESOLUCIÓN JUDICIAL DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO PENAL DEFINITIVO

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo aplicada, y tiene como base la descripción en el tiempo sobre las carpetas fiscales que se tramitaron en la Fiscalía Provincial pernal Corporativa de Corrupción de Funcionarios en el periodo del año 2017, en las que la defensa técnica del investigado solicitó control de plazos al Juez de la Investigación Preparatoria, al haber vencidos los plazos de la investigación.

3.1.1 Enfoque

El trabajo de investigación está enfocado en el ámbito jurídico social, ya que aborda una problemática social, en los casos que el Fiscal pese haberse vencido los plazos previstos en el artículo 342 del Nuevo Código Procesal Penal, no dé por concluida la Investigación Preparatoria, y que las partes soliciten su conclusión al Juez, mediante control de plazo, para tal efecto el Juez citará a una audiencia de control de plazo, para lograr una pronta solución a este problema, ya que al parecer se estaría sobreseyendo las investigaciones causando impunidades a los investigados.

3.1.2 Alcance o nivel

La investigación tiene el alcance o nivel de descriptiva – explicativa.

3.1.3 Diseño

M————— O

Dónde: M = Es la muestra

O = Es la Observación

3.2 Población y Muestra

- **Población.** La población que se utilizó en la investigación son las carpetas fiscales, en el que el Fiscal pese haberse vencido los plazos previstos en el artículo 342 del Nuevo Código Procesal Penal, no dé por concluida la Investigación Preparatoria, y que las partes soliciten su conclusión al Juez, mediante control de plazo, tramitados en la Fiscalía Penal Corporativa de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2017.
- **Muestra.** Se determinará de manera aleatoria 06 carpetas fiscales de la Fiscalía Penal Corporativa de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Huánuco, perdido 2017.

3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas	Instrumentos	Utilidad
Análisis documental	Matriz de análisis	Recolección de datos
Fichaje	Fichas Bibliográficas de resumen	Marco teórico y bibliografía

3.4 Técnicas para el procesamiento y análisis de información

- Se analizó críticamente los contenidos de las carpetas fiscales de la Fiscalía Penal Corporativa de Corrupción de Funcionarios, así como de los libros, revistas y páginas web vinculadas al tema.

- Ficha de análisis de los documentos estudiados y analizados a lo largo de todo el proceso de investigación.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

Analizando los instrumentos de recolección de datos, descritos en el proyecto de investigación, se llevó a adelante la realización de la aplicación correspondiente para su análisis, ya que el resultado informativo que se obtuvo, es el indicante de las conclusiones a las que se llegó en la investigación.

La finalidad de la presente investigación científica contenida en el informe de tesis es dar solución a un problema no solo en el marco teórico, sino de manera fáctica teniendo en cuenta que en el tema jurídico relacionado a la incidencia del control de plazos en el sobreseimiento de la investigación preparatoria en los delitos de corrupción de funcionarios en la Fiscalía Penal Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Huánuco, periodo 2017, a fin de evitar el sobreseimiento de la Investigación Preparatoria, por el control de plazo imputables al Ministerio Público, es por esa razón que se realizó un estudio para encontrar una solución a esta problemática jurídico – social, otorgando mecanismos de solución a la crisis del incumplimiento del objeto de la Investigación Preparatoria, con prevalencia del plazo razonable, para una mejor actuación del Fiscal en la investigación del delito, proponiendo la modificación del plazo de la Investigación Preparatoria, a un plazo mayor previsto en la norma penal solo para los delitos de corrupción de funcionarios para evitar de esta manera impunidad. Para ello, se aplicó una ficha de observación como instrumento de medición sobre una muestra que consta de seis carpetas fiscales sobre la materia, para determinar el fundamento por el cual el Fiscal de la Fiscalía

Penal Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Huánuco, no concluye la investigación preparatoria en los plazos previstos por la ley y como consecuencia de ello el sobreseimiento del proceso, así mismo explorar y brindar alternativas de solución que hagan posible su atención.

4.1. Procesamiento de datos.

Los resultados obtenidos del análisis realizado a seis carpetas fiscales en los delitos de corrupción de funcionarios en la Fiscalía Penal Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Huánuco, periodo 2017, determinó en dichas investigaciones, la influencia del control de plazos en el sobreseimiento de la investigación preparatoria, ya que pese a declararse compleja la investigación, no cumple su objeto la Investigación Preparatoria, generando impunidad al investigado, siendo así mediante valoración realizada de conformidad con el instrumento técnico oficial especializado, se determinó que el control de plazos influye, en el sobreseimiento de la investigación, tornándose ineficaz la investigación preparatoria, y lo más preocupante causa impunidad al investigado, por su propia inoperancia.

CUADRO No. 01

VARIABLE DEPENDIENTE				
CARPETAS FISCALES	EXCESO DEL PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	INSTAR CONTROL DE PLAZOS.	VENCIMIENTO DE LOS PLAZOS PREVISTOS DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.	SOLICITUD DE CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.
Nº. 2006014505-2017-1681-0.	SI	SI	SI	SI
Nº. 2006014505-2017-1699-0.	SI	SI	SI	SI
Nº. 2006014505-2017-1701-0.	SI	SI	SI	SI
Nº. 2006014505-2017-1720-0.	SI	SI	SI	SI
Nº. 2006014505-2017-1736-0.	NO	NO	NO	NO
Nº. 2006014505-2017-1799-0.	SI	SI	SI	SI

Fuente: Matriz de Análisis de Carpetas Fiscales en Delitos de Corrupción.
 Elaborado: Tesista

En el primer cuadro de las carpetas tramitados en la Fiscalía Penal Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Huánuco, periodo 2017, en las que se advierte que el control de plazos, al advertirse exceso en el plazo de la investigación preparatoria, al instarse control de plazos, vencimiento de plazos previstos de la investigación preparatoria, y solicitud de conclusión de la investigación preparatoria, de lo que se infiere que el control de plazo influye en el sobreseimiento de la investigación preparatoria, en la citada Fiscalía Penal.

CUADRO No. 02

VARIABLE DEPENDIENTE				
CARPETAS FISCALES	JUEZ DICTA CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	FISCAL EMITE PRONUNCIAMIENTO DE CONCLUSIÓN DE INVESTIGACIÓN	AUDIENCIA PRELIMINAR DE LA ETAPA INTERMEDIA	RESOLUCIÓN JUDICIAL DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO PENAL DEFINITIVO
Nº. 2006014505-2017-1681-0.	SI	SI	SI	SI
Nº. 2006014505-2017-1699-0.	SI	SI	SI	SI
Nº. 2006014505-2017-1701-0.	SI	SI	SI	SI
Nº. 2006014505-2017-1720-0.	SI	SI	SI	SI
Nº. 2006014505-2017-1736-0.	NO	NO	NO	NO
Nº. 2006014505-2017-1799-0.	SI	SI	SI	SI

Fuente: Matriz de Análisis de Carpetas Fiscales en Delitos de Corrupción.
Elaborado: Tesista

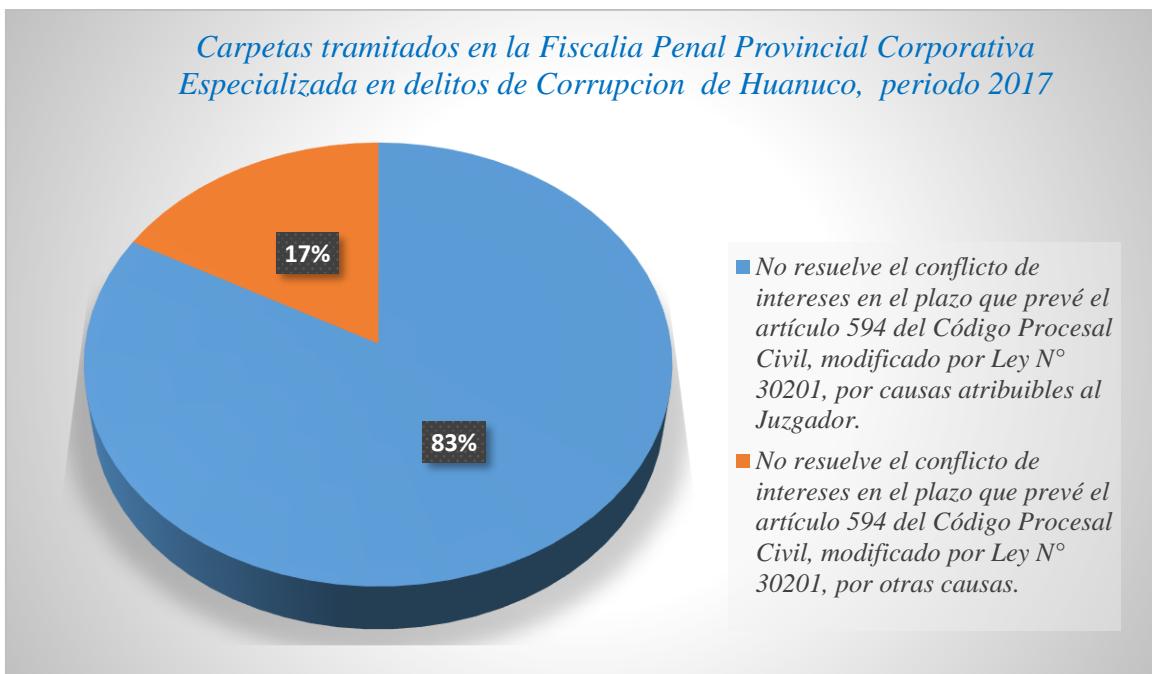
En el segundo cuadro se advierte de las carpetas tramitados en la Fiscalía Penal Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Huánuco, periodo 2017, que le Juez dicta conclusión de la investigación preparatoria, el fiscal emite conclusión de la investigación preparatoria, se lleva adelante la audiencia preliminar en la etapa intermedia, y el juez emite resolución judicial de conclusión del proceso penal definitivo, y solo en uno de las carpetas no se solicitó lo antes descrito, de lo que se concluye que el control de plazo tiene influencia en el sobreseimiento de la investigación preparatoria, en la Fiscalía Penal Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Huánuco.

CUADRO No. 03

En el cuadro a continuación se determina el total de las carpetas tramitados en la Fiscalía Penal Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Huánuco, periodo 2017, así también el número de ellas se solicitó vía tutela de derechos control de plazo, así como las carpetas fiscales en las que no se solicitó.

<i>Carpetas tramitados en la Fiscalía Penal Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Huánuco periodo 2017</i>	<i>Fi</i>	<i>%</i>
<i>El investigado solicitó vía tutela de derechos control de plazo ante el Juez de la Investigación preparatoria de Huánuco.</i>	05	83 %
<i>El investigado no solicitó vía tutela de derechos control de plazo ante el Juez de la Investigación preparatoria de Huánuco.</i>	01	17 %
TOTAL	10	100 %

Fuente: Matriz de Análisis de Carpetas Fiscales en Delitos de Corrupción.
Elaborado: Tesista



Fuente: Matriz de Análisis de Carpetas Fiscales en Delitos de Corrupción.
 Elaborado: Tesista

Análisis e interpretación

Habiendo hecho un análisis a la muestra de la investigación, que consta de 06 carpetas fiscales en delitos de corrupción, en la cual el investigado en delitos de corrupción de funcionarios, al culminar el plazo de la investigación preparatoria, y el representante del Ministerio Público no se pronuncia, solicita vía tutela de derechos control de plazo, donde se advierte de lo aplicado que el 83 % de las carpetas fiscales en delito de corrupción de funcionarios se solicitó control de plazos en la que el Juez de la Investigación Preparatoria declaró fundada y ordenó al Fiscal de la Investigación Preparatoria se pronuncie en un plazo no mayor de cinco días.

Ahora bien, el 17% de las carpetas fiscales en delitos de corrupción, en la cual el investigado en delitos de corrupción de funcionarios, al culminar el plazo de la investigación preparatoria, no solicitó control de plazos vía tutela de

derechos, en razón a que el Representante del Ministerio Público, emitió disposición de conclusión de la investigación preparatoria, poniendo a conocimiento del juez de la Investigación preparatoria.

Conclusión.

Como resultado podemos afirmar que en la Fiscalía Penal Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Huánuco, periodo 2017, se evidencia un mayor porcentaje de casos, en la cual el investigado en delitos de corrupción de funcionarios, al culminar el plazo de la investigación preparatoria, solicita vía tutela de derechos control de plazo al Juez de la Investigación Preparatoria, en la que el Juez declaró fundada y ordenó al Fiscal de la Investigación Preparatoria se pronuncie en un plazo no mayor de cinco días, por los siguientes fundamentos que desglosaremos a continuación:

- Por haber concluidos los plazos de investigación previsto por la ley.
- Por no haberse pronunciado el Representante del Ministerio Público al terminar la investigación preparatoria, mediante disposición dándose por concluida la investigación preparatoria.
- Por haber solicitado el investigado al concluir el plazo de la investigación mediante tutela de derechos control de plazo de la investigación preparatoria.

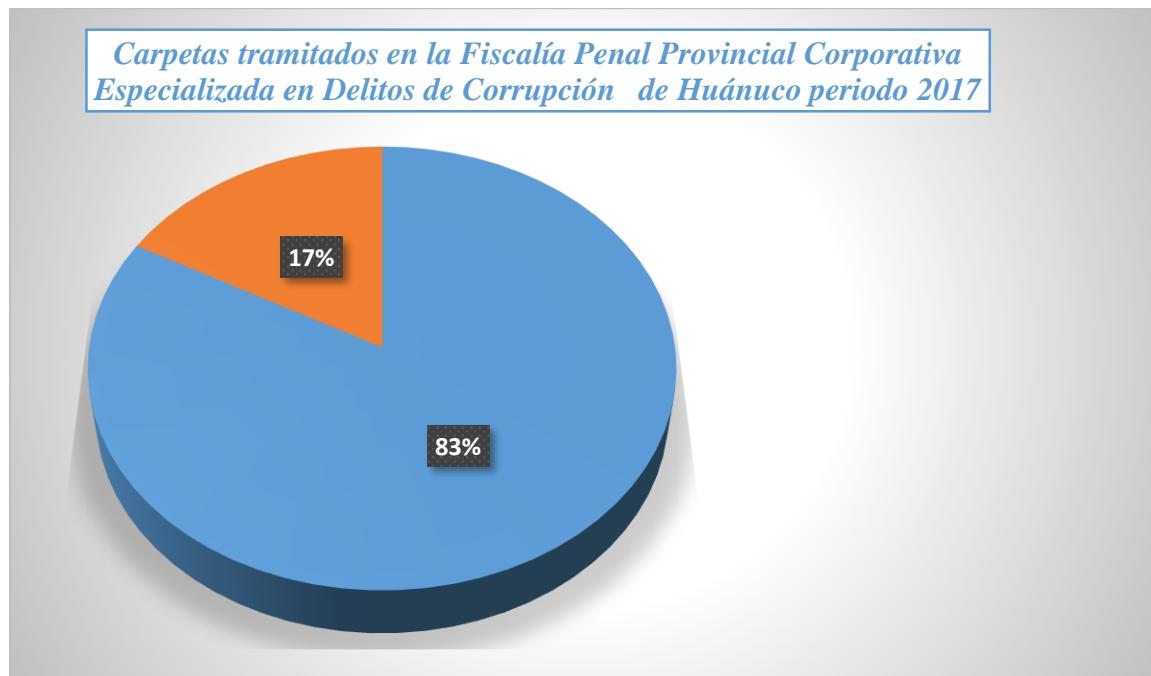
Es claro que en nuestro ordenamiento jurídico en caso el representante del Ministerio Público no se pronuncia disponiendo la conclusión de la formalización y continuación de la investigación preparatoria, al término de este, el investigado vía tutela de derechos, podrá solicitar su conclusión al juez de la Investigación Preparatoria.

CUADRO N° 04

<i>Carpetas tramitados en la Fiscalía Penal Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Huánuco periodo 2017</i>	<i>Fi</i>	<i>%</i>
<i>Se declaró fundada el sobreseimiento de la investigación preparatoria en delitos de corrupción de funcionarios.</i>	05	83 %
<i>Se declaró infundada el sobreseimiento de la investigación preparatoria en delitos de corrupción de funcionarios.</i>	01	17 %
TOTAL	06	100%

Fuente: Matriz de Análisis de Carpetas Fiscales en Delitos de Corrupción.

Elaborado: Tesista



Fuente: Matriz de Análisis de Carpetas Fiscales en Delitos de Corrupción.

Elaborado: Tesista

Análisis e interpretación

Habiendo analizado la muestra de la presente investigación, referente a 06 carpetas fiscales en delitos de corrupción, en la cual el representante del Ministerio Público, al pronunciarse disponiendo la conclusión de la formalización y continuación de la investigación preparatoria, ordenada por el Juez de la

Investigación Preparatoria, por haberse declarado fundada el control de plazo, solicitó requerimiento de sobreseimiento de la investigación preparatoria, se advierte de lo aplicado que el 83 % de las carpetas fiscales en delitos de corrupción han sido declarados fundados por el Juez de la Investigación Preparatoria y el 17% ha sido declarado infundado por discrepar con el Ministerio Público ordenando se eleve los actuados al superior en grado.

Conclusión.

De la obtención de todos estos resultados, es posible llegar a una conclusión la cual está dada que el mayor porcentaje de las carpetas fiscales en delitos de corrupción, en la cual el representante del Ministerio Público, al pronunciarse disponiendo la conclusión de la formalización y continuación de la investigación preparatoria, ordenada por el Juez de la Investigación Preparatoria, por haberse declarado fundada el control de plazo, solicitó requerimiento de sobreseimiento de la investigación preparatoria.

Por lo tanto podemos afirmar que el control de plazo influye en el sobreseimiento de la investigación preparatoria, por causas atribuibles al Ministerio Público, al no cumplir con el objeto de la investigación preparatoria en plazos razonables, cuya consecuencia es la impunidad del investigado, quien vía tutela de derechos solicitó control de plazo de la investigación, la misma que se declaró fundada.

4.2. Contrastación de hipótesis y prueba de hipótesis

Con la información recopilada, analizada e interpretada mediante técnicas de análisis, se evidencia que en la Fiscalía Penal Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Huánuco, periodo 2017, el control de plazos tiene influencia en el sobreseimiento del proceso por causas atribuibles al Ministerio Público, al no actuar las diligencias en los plazos de investigación que señala la ley, que conlleva que el investigado solicite vía tutela de derechos control de plazo de la investigación ante el Juez de la Investigación Preparatoria, quien la declara fundada, ordenando al Fiscal se pronuncie en el plazo máximo de cinco días, ya sea requiriendo acusación o sobreseimiento de la investigación.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1 Contrastación de los resultados del trabajo de investigación.

De acuerdo a los resultados obtenidos después de analizadas las carpetas fiscales de la Fiscalía Penal Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Huánuco, periodo 2017, queda demostrado que el control de plazos solicitado por el investigado tiene influencia en el sobreseimiento del proceso por causas atribuibles al Ministerio Público, al no actuar las diligencias en los plazos de investigación que señala la ley, que conlleva que el investigado solicite vía tutela de derechos control de plazo de la investigación ante el Juez de la Investigación Preparatoria, quien la declara fundada, ordenando al Fiscal se pronuncie en el plazo máximo de cinco días, ya sea requiriendo acusación o sobreseimiento de la investigación, previamente a la conclusión de la formalización y continuación de la investigación preparatoria, causando impunidad en el investigado, por lo que hay la necesidad de proponer soluciones al respecto a fin de evitar que por el control de plazos se archive definitivamente los procesos de corrupción de funcionarios, que en caso la mayoría de los casos se requiere de una pericia contable para establecer y probar los hechos materia de investigación, tanto más, si para todas las fiscalías anticorrupción solo se cuenta con un solo perito contable.

CONCLUSIONES

En la Fiscalía Penal Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Huánuco, periodo 2017, conforme se ha analizado las seis carpetas fiscales, se arribó a las siguientes conclusiones:

- 1.-** El control de plazos tiene incidencia significativa en el sobreseimiento de la investigación preparatoria, en los delitos de corrupción de funcionarios en la Fiscalía Penal Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Huánuco, periodo 2017.
- 2.-** El nivel de eficacia del control de plazos es relativamente alto en el sobreseimiento de la investigación preparatoria, en los delitos de corrupción de funcionarios en la Fiscalía Penal Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Huánuco, periodo 2017.
- 3.-** En el 2017 no han sido muy frecuentes el control de plazos en el sobreseimiento de la investigación preparatoria, en los delitos de corrupción de funcionarios en la Fiscalía Penal Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Huánuco, periodo 2017.

RECOMENDACIONES

Al investigar, estudiar la muestra y comprobar nuestra hipótesis se recomienda las siguientes:

- 1.-** Para que tenga el control de plazos incidencia significativa menor en el sobreseimiento de la investigación preparatoria, en los delitos de corrupción de funcionarios, se deben duplicar los plazos de investigación preparatoria solo en delitos de corrupción de funcionarios en la que el Estado es la agraviada.
- 2.-** Para menor eficacia del control de plazos en el sobreseimiento de la investigación preparatoria, en los delitos de corrupción de funcionarios, la administración de la Fiscalía debe de contratar al menos un perito contable para cada una de las fiscalías, y así evitar que por falta de personal contable, se tenga que sobreseer la investigación preparatoria.
- 3.-** Para contar con menor frecuencia el control de plazos en el sobreseimiento de la investigación preparatoria, en los delitos de corrupción de funcionarios, el fiscal decano debe ser informado de la disposición de la formalización y continuación de la investigación preparatoria, a efectos de fiscalizar al Fiscal de la Investigación solicitando periódicamente información sobre la investigación, bajo responsabilidad funcional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ABANTO VÉLEZ, Walter (2014) “*Diseño y Desarrollo del Proyecto de Investigación. Guía de Aprendizaje*” Universidad César Vallejo. Escuela de Postgrado. Trujillo. Perú.
- ARIAS, F. (2004), “*El Proyecto de Investigación*”. Cuarta Edición. Caracas: Editorial Episteme.
- ANGULO GARCÍA, Donennys (2011) “*La Duración Excesiva del Juicio. Un problema común en Latinoamérica*” Universidad de Salamanca. Facultad de Derecho. Departamento de Derecho Público.
- ANGULO TORRES, Vania (2012) “*El Derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el proceso penal*”. Universidad Austral de Chile. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Escuela de Derecho.
- ANGULO, P. (2010). “*El plazo razonable y las desacumulaciones*”. Lima: Gaceta Constitucional, Tomo 29. Lima. Perú.
- BRANDES SANCHEZ-CRUZAT, José (2002) “*El derecho fundamental al proceso debido y el Tribunal Constitucional*”. Tercera Edición. Editorial Reviews. Pamplona. España.
- CÁCERES R. e IPARRAGUIRE, R. (2012) “*Código Procesal Penal Comentado*” 2da. Edición. Editorial Jurista Editores. 2da. Lima. Perú.

- CAMPOVERDE VALDIVIESO, Karla Stephanie. (2013) “*La vulneración del derecho a ser juzgado en un plazo razonable y el archivamiento del proceso penal*”. Universidad Nacional de Piura. Facultad de Derecho. Piura. Perú.
- CASTAÑEDA, S. (2008). Investigación “*El Plazo Razonable de la Investigación Preliminar y del Proceso Penal – Su Control a través del Habeas Corpus*”. Universidad de San Martín de Porres. Facultad de Derecho. Lima. Perú.
- DÍAZ, I., (2009). “*El derecho al plazo razonable del proceso penal y las consecuencias de su vulneración: apuntes del caso Chacón Málaga*”. Gaceta Constitucional Tomo 24. Lima. Perú.
- GIMENO SENDRA, Vicente (2007) “*Derecho Procesal Penal*”. 2da. Edición. Colex Editorial, Constitución y Leyes. Lima. Perú.
- LANDA, César “(2012) “*El Derecho al debido proceso en la Jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Tribunal Constitucional del Perú y Corte Interamericana de Derechos Humanos*” Fondo Editorial de la Academia de la Magistratura. Lima. Perú.
- PESTANA, E. (2009). “*La configuración constitucional de los derechos no enumerados en la cláusula abierta del sistema de derechos y libertades. En Derechos Constitucionales no escritos reconocidos por el Tribunal Constitucional*”. Gaceta Jurídica - Guía 3. Lima. Perú.
- RIVADENEIRA, A. (2006). “*El derecho al plazo razonable como contenido implícito del derecho al debido proceso: desarrollo jurisprudencial a nivel*

internacional y nacional". Universidad de San Martín de Porres. Facultad de Derecho. Lima. Perú

- RODRÍGUEZ HURTADO, Mario (2015) "*Manual de Investigación Preparatoria en el Nuevo Código Procesal Penal.*" Publicación en el marco del proyecto Apoyo a la Consolidación de la Reforma del Sistema Procesal Penal y de la Administración de la Justicia en el Perú. Academia de la Magistratura. Lima. Perú.
- TORRES CARO, Alberto (2004) "*El Fiscal y la Práctica Procesal Penal*". Juristas editores. Lima. Perú.
- VIETERI, D (2010). "*El derecho al plazo razonable en el proceso penal: el desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional peruano*". Documento de Investigación elaborado para la Comisión de Justicia Y Derechos Humanos del Congreso de la República. Lima. Perú.

ANEXO

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“INCIDENCIA DEL CONTROL DE PLAZO EN EL SOBRESEIMIENTO DE LA INVESTIGACION

PROBLEMAS	OBJETIVO	HIPOTESIS	OPERACIÓN DE VARIABLES			
			VARIABLES	DIMENSION	INDICADORES	INSTRUMENTO
PROBLEMA GENERAL ¿Cómo incidirá el control de plazos en el sobreseimiento de la investigación preparatoria en los delitos de corrupción de funcionarios en la Fiscalía Penal Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Huánuco, periodo 2017?	OBJETIVO GENERAL Demostrar el grado de incidencia del control de plazos en el sobreseimiento de la investigación preparatoria en los delitos de corrupción de funcionarios en la Fiscalía Penal Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Huánuco, periodo 2017.	HIPOTESIS GENERAL El control de plazos incidirá significativamente en el sobreseimiento de la investigación preparatoria en los delitos de corrupción de funcionarios en la Fiscalía Penal Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Huánuco, periodo 2017.	INDEPENDIENTE El control de plazo.	Plazo determinado de la investigación preparatoria.	Exceso del plazo de la investigación preparatoria. Instar control de plazos.	1. Matriz de análisis. 2. Fichas Bibliográficas de resumen.
	OBJETIVO ESPECIFICO OE1 Determinar el nivel de eficacia logrado del control de plazos en el sobreseimiento de la investigación preparatoria en los delitos de corrupción de funcionarios en la Fiscalía Penal Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Huánuco, periodo 2017.	SH1.- El nivel de eficacia del control de plazos, es relativamente alta en el sobreseimiento de la investigación preparatoria en los delitos de corrupción de funcionarios en la Fiscalía Penal Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Huánuco, periodo 2017.	DEPENDIENTE Incidirá significativamente en el sobreseimiento de la investigación preparatoria en los delitos de corrupción de funcionarios.	Tutela de derechos.	Vencimiento de los plazos previstos de la investigación preparatoria. Solicitud de conclusión de la investigación preparatoria.	
PROBLEMA ESPECIFICO PE1 ¿Cuál es el nivel de eficacia logrado, del control de plazos en el sobreseimiento de la investigación preparatoria en los delitos de corrupción de funcionarios en la Fiscalía Penal Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Huánuco, periodo 2017? PE2 ¿Qué tan frecuentes han sido el control de plazos en el sobreseimiento de la investigación preparatoria en los delitos de corrupción de funcionarios en la Fiscalía Penal Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Huánuco, periodo 2017?	OE2 Identificar el nivel de frecuencia con que se han presentado el control de plazos en el sobreseimiento de la investigación preparatoria en los delitos de corrupción de funcionarios en la Fiscalía Penal Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Huánuco, periodo 2017.	SH1.- En el 2017 no han sido muy frecuentes el control de plazos en el sobreseimiento de la investigación preparatoria en los delitos de corrupción de funcionarios en la Fiscalía Penal Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Huánuco, periodo 2017.	Audiencia de control de plazos.	Requerimiento de sobreseimiento de la investigación preparatoria.	Juez dicta conclusión de la investigación preparatoria. Fiscal emite pronunciamiento de conclusión de investigación. Audiencia preliminar de la etapa intermedia. Resolución judicial de conclusión del proceso penal definitivo	